Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres

ACIAL
...ipal
...partado 12.155
Mad

FRANQUEO CONCERTADO

Número 232 | Jueves 14 de Octubre | AÑO DE 1948

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuíto sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta.
Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

El Iltmo. Sr. Director general de Administración Local, con fecha 4 del mes actual, me dice lo siguiente:

«Exemo. Sr.: Visto el expediente instruído por el Ayuntamiento de MADROÑERA (Cáceres), con motivo de la jubilación forzosa por edad del Secretario D. PEDRO GARCIA FUENTELSAZ, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado por el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924. Resultando que el interesado prestó sus servicios por un espacio de más de treinta y cinco años en los Ayuntamientos de Buitrago, Castilfrío, Sotillo del Rincón, Berantón (todos de la provincia de Soria), Jerte y Madroñera, de la provincia de Cáceres, percibiendo en el momento de su jubilación el sueldo de 23.400 pesetas anuales. Considerando que el Ayuntamiento de Madroñera, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en los artículos 44 y siguientes del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 18.720 pesetas, o sea el 80 por 100 del sueldo regulador. Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde el interesado prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión, con las siguientes cuotas mensuales:

Buitrago, 8'92 pesetas.
Castilfrío, 9'67.
Sotillo del Rincón, 117'76.
Beratón, 32'67.
Jerte, 245'75.
Madroñera, 1.145'21.

Cuyo total de 1.559'98 pesetas, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Montepío General de Secrerarios, Interventores y Depositarios de Fondos de la Administración Local, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento de 10 de Mayo de 1946, recaudando para reintegrarse las cuotas fijadas a los Ayuntamientos obligados a contribuir al pago de la pensión.— Lo que con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes y del interesado, significándole que el presente prorrateo deberá publicarse, a sus efectos, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se publica en este periódico oficial, a los efectos correspondientes.

Cáceres, 9 de Octubre de 1948.— El Gobernador Civil interino, LUIS RODRIGUEZ ARIAS.

3707

Jefatura Provincial de Sanidad

CACERES

SANIDAD VETERINARIA

Circular número 18

Habiendo quedado autorizado el sacrificio de ganado porcino por Circular número 690 para la Industria Chacinera a partir del 15 de Septiembre, para el consumo en fresco o verdeo a partir del 16 de Octubre y para matanzas familiares domiciliarias a partir del 15 de Noviembre de 1948 hasta el 28 de Febrero de 1949, dada la importancia que para la salud pública tiene el reconocimiento higiénico - sanitario de las reses de ganado de cerda por el peligro que supone en la transmisión de ciertas enfermedades, muy especialmente de la triquinosis, a propuesta de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, he acordado dar las normas siguientes:

1.ª Para efectuar el sacrificio de reses porcinas con destino al consumo familiar, los interesados deberán solicitar la autorización con la antelación debida de la Alcaldía, de acuerdo con lo que prevenga la ordenanza municipal que regule este servicio en cada municipio.

2.ª No se admitirá de ninguna forma el sacrificio de cerdos sin que los interesados hayan obtenido la previa autorización de la Alcaldía, que tendrá a su cargo la organización de los Servicios de reconocimiento domiciliario de cerdos.

3.ª Todos los Inspectores municipales Veterinarios pondrán especial cuidado y atención en cuantos casos proceda la matanza de urgencia, antes del 15 de Noviembre de 1948, expidiendo los señores Alcaldes autorización de sacrificio ante la presentación del Certificado Veterinario en todos los casos que así lo requieran, con el fin de que no pueda sustraerse ningún cerdo al reconocimiento higiénico sanitario.

4.ª Los Inspectores municipales Veterinarios se podrán de acuerdo con los Alcaldes de los Ayuntamientos que en propiedad o interinamente estén encargados de los Servicios Veterinarios, para establecer los días y horas de matanza.

5.ª Las divergencias que puedan surgir entre Alcalde e Inspector municipal Veterinario en cuanto a la organización de referido servicio de reconocimiento domiciliario de cerdos, se pondrán en conocimiento de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria para la resolución que proceda.

6.ª Los Ayuntamientos que no dispongan del material necesario para el reconocimiento triquinoscópico, serán responsables de las faltas que pudieran originarse por la carencia de dicho material. Hasta tanto puedan adquirir el triquinoscopio los ayuntamientos que no lo posean, como es preceptivo, el Inspector Municipal Veterinario, en los casos que tenga a su cargo varios pueblos, realizará el servicio de reconocimiento microscópico, sirviéndose del triquinoscopio del Municipio que lo posea, haciéndose responsable de su extravío o deterioro ante el Agunta miento propietario del mismo.

7.ª El Inspector municipal Veterinario reconocerá personalmente la res en vivo, en canal y micrográficamente, y si fuera apto para el consumo, expedirá el certificado sanitario, con arreglo al modelo oficial que ya se utilizó en la pasada campaña, en el que se estampe al dorso el sello con que han sido marcadas las canales y los números de las placas sanitarias, aplicadas a las piezas que han de quedar enteras.

8.ª Del certificado anterior se remitirá un duplicado al Alcalde, acreditativo de haber efectuado el servicio, debiendo dicha Autoridad acusarle recibo del mismo.

9.ª Descubierto un caso de triquinosis, cisticercosis o cualquier otra enfermedad o lesión que exija decomiso total o parcial del cerdo sacrificado, el Inspector Municipal Veterinario lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía con la propuesta de decomiso que proceda, y la Autoridad local procederá rápidamente, recurriendo si es precico a la fuerza pública, a la destrucción total o parcial por el fuego del cerdo decomisado, dándose cuenta a la Inspección Provincial de Sanidad Veteria de haberlo efectuado y dificultades habidas si éstas se presentaran.

10. Para evitar la resistencia del público al reconocimiento de los cerdos sacrificados y destrucción de los mismos, se procederá por los Ayuntamientos a organizar el seguro obligatorio de decomiso de cerdos sacrificados. De la implantación de referido servicio se dará cuenta a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, indicando el importe de la prima de seguro que se establezca y el tipo de indemnización. Se tendrá muy en cuenta por los Ayuntamientos, que este servicio de verdadera utilidad pública, no podrá en ningún caso reportar beneficio económico alguno, y que las cantidades sobrantes que al final de la temporada pudieran haber, pasarán a nutrir el fondo para indemnización de la temporada siguiente, o se distribuirán a prorrateo entre el total de los asegurados. La prima de seguro será revisada todos los años.

11. Todos los jamones y paletillas que no sean despiezados en presencia del Inspector municipal Veterinario, les serán aplicadas placas sanitarias según modelo publicado en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 2 de Agosto de 1948 («B. O.» del 7 de Agosto de 1948). Dichas placas irán con un precinto de plomo, el cual será marchamado con unas tenazas, cuya adquisición es obligatoria por los Ayuntamientos parn dichos fines.

12. Los Ayuntamientos tienen asimismo la obligación de adquirir el rodillo para el marcado de las reses porcinas, así como el libro registro de matanzas si aún no lo tuvieran.

El incumplimiento de las presentes normas, así como de las dadas a los Inspectores muninipales Veterinarios por la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria y demás disposiciones dictadas sobre la materia, serán sancionadas con arreglo a lo previsto en el apartado 11 de la Orden de 19 de Noviembre de 1945, de la Dirección General de Sanidad.

Cáceres, 4 de Octubre de 1948.— El Gobernador Civil interino, LUIS R.-ARIAS.

3680

MAGISTRATURA DE TRABAJO

EDICTO DE SUBASTA

Don Fernando Hernández Gil, Magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia.

Por el presente edicto, se hace saber: Que en las diligencias de eje-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

cución de sentencia que se intruyen en esta Magistratura, a instancia del obrero Maximino Municio Sánchez, contra Cooperativa avícola «San Jorge», y don Mauricio Durán, en juicio en reclamación de salarios, con expediente número 468 de 1948, se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días y condiciones que se expresarán, de los siguientes objetos: Ciento diez sacos grandes, de ellos veinticinco deteriorados, valorados los primeros en ocho pesetas cada uno, y los deteriorados en 3 cada uno; dos sillas de madera y barnizadas, valoradas en veinte pesetas cada una; diecisiete cajones de madera de transportar huevos, valorados en veintisiete pesetas la pieza; una bandeja de huevos de dos metros y medio aproximadamente, en doscientas pesetas, mesa de madera pequeña y sin barnizar, en 45 pesetas; percha en quince pesetas; cajón viejo en 30 pesetas y un fregadero de cocina, valorado en cincuenta pesetas.

El acto del remate tengrá lugar en esta Sala Audiencia el día 29 de Octubre y hora de las doce, advirtiéndose:

1.° Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.° Que para tomar parte en la sabasta, los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Tribunal, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los muebles, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Cáceres a 9 de Octubre de 1948.—El Secretario.

(81 pstas.) 3687

Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas

ZONA DE CACERES-SEVILLA

«GRUPO DE CONDIMENTOS»

—=—

PIMENTON DE LA VERA

Normas para la campaña 1948-1949

La Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, fecha 4 de Agosto de 1948 («B. O. del E.» núm. 235, de 22 de Agosto), por la que se fijan para la campaña pimentonera 1948-49 los precios máximos de venta para los Fabricantes y Mayoristas de todas las zonas pimentoneras, establece en su apartado 4.° que para dicha campaña continúan vigentes las mismas Normas de desarrollo de la campaña 1947-48, con las únicas excepciones que en la citada Orden se dictan.

En su consecuencia quedan establecidas para la Zona Cáceres-Sevilla y campaña 1948-49 las siguientes:

Normas comerciales

1.° Todos los productores de pimiento para pimentón vienen obligados a formular en el plazo de OCHO días, a partir de la publicación de estas Normas (en los Boletines Oficiales de las Zonas) declaraciones juradas de las exisiencias de pimiento en rama y pimentón de que sean tenedores. Estas declaraciones juradas deberán ser entregadas en las Juntas Locales Agrícolas, Hermandades de Labradores o entidades encuadradas en el Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas, cuyos organismos trasladarán dichas declaraciones a la Jefatura Provincial de este Sindicato en Calvo Sotelo, 10, Plasencia.

Las declaraciones juradas se presentarán por duplicado, recogiendo el productor uno de los ejemplares con el sello del Organismo ante el cual hayan sido formuladas.

2.° Al efectuar el molido de la cáscara por cuenta del cosechero, el dueño del molino anotará en el respaldo del duplicado de la declaración la cantidad y clase de pimiento obtenido.

La circulación del pimiento en cáscara desde el lugar de producción a los molinos dentro de cada provincia productora, irá amparada por el duplicado de la declaración dada a que hace referencia el apartado 1.°, visada a estos efectos por el respectivo Ayuntamiento. La circulación del pimiento molido o pimentón, deberá ir amparada por la cédula de distribución, modelo oficial, aprobado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, sin cuyo requisito será considerada dicha circulación como clandestina.

3.° Los dueños de los molinos llevarán al día un Libro de entradas y salidas, en el que se registrarán todas las operaciones sobre molienda de pimiento y darán parte mensualmente de las mismas a la Jefatura del Sindicato de Plasencia. Este Libro se ajustará al siguiente modelo:

ENTRADAS

Número de orden	Fecha	Nombre del que entrega la mercancía	Cosechero o Almacenista	Clase	Domicilio	Kg.

SALIDAS

Número de orden	Fecha	Nombre del que retira la mercancía	Cosechero o Almacenista	Clase	Domicilio	Kg.

Como primeras partidas de Entradas harán constar, con sus datos correspondientes las cáscaras y pimentón existentes en el molino al tiempo de hacer la apertura del Libro e inmediatamente después que haya sido diligenciado por la Jefatura del Sindicato.

4.° Para aquellos propietarios de molinos que no estuvieran inscritos en dicha Jefatura, se establece la obligación de solicitar la inscripción dentro del plazo de ocho días, a contar de la fecha de la publicación de estas Normas haciendo constar en la solicitud los extremos siguientes:

Primero.—Número de piedras y su diámetro.

Segundo.—Número de molinos y su diámetro.

Tercero.—Clase de fuerza motriz.

Cuarto.—Rendimiento en las veinticuatro horas en el número de ellas que trabajan normalmente por día.

Quinto.—Los dueños de los molinos no podrán efectuar el molido de cáscara que no se halle declarada; caso de incumplimiento de esta disposición, se llegará incluso a la clausura definitiva del molino sin perjuicio de las sanciones que de otro orden puedan imponerse.

Se fija como precio del molinaje a la maquila el de 0'40 pesetas por kilogramo más el 2 por 100 de mermas como máximo.

6.° El Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas, podrá conceder a través de la Jefatura Provincial de «Condimentos», autorizaciones de compra-venta, mediante Contrato a Exportadores, Mayoristas y Entidades encuadradas en el Sindicato Vertical en la forma, por la cuantía y con las formalidades y condiciones que considere oportunas dicha Jefatura.

7.° Se mantiene como precio mínimo de venta para la cáscara de calidad más inferior el de 4'75 pesetas el kilogramo para cáscara sana, seca y limpia, siendo de cuenta del comprador los gastos de transporte desde el lugar de producción. El precio máximo a percibir por el productor por cada kilogramo de cáscara se fija en 8'10 pesetas.

8.° Quedan establecidos para la campaña pimentonera 1948-49 como precios máximos de venta para los fabricantes y mayoristas incluídos el canon a que alude en el apartado 7.° de la O. M. citada, los siguientes:

Pimentón de calidad superior, clase corriente, 10'45 pesetas kilogramo.

Pimentón de calidad superior, clase especial, 12'05 pesetas kilogramo.

Estos precios se entienden para mercancía en origen, peso bruto por neto y sin incluir el valor del envase, el cual se podrá cargar por separado a razón de 2'50 pesetas por arroba.

Se autoriza el envasado en metálico del pimentón hasta el formato de una arroba, pudiéndose cargar sobre los precios anteriormente consignados un aumento de una peseta por kilogramo cuando la capacidad del envase sea superior a un kilogramo y de dos pesetas cuando dicha capacidad sea de medio o un kilogramo.

Los impuestos municipales debidamente autorizados, podrán cargarse en factura y siempre que se justifique su imposición ante el Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas.

La Jefatura del Grupo «Condimentos» podrá exigir a cada beneficiario de autorizaciones de compra-venta mediante contrato, el depósito de una muestra de un kilogramo de la clase especial que como tal lance al mercado.

9.° Para efectuar ventas y por consecuencia de facturación, envío o traslado de pimentón, todos los beneficiarios de autorizaciones de compra-venta concedidas mediante el oportuno contrato, deberán solicitar de la Jefatura del Grupo «Condimentos» la expedición de la «Cédula de Distribución» correspondiente, sin cuya concesión no se considerarán legales ni la venta ni la circulación.

El traslado de pimientos en cáscaras ó pimentón desde los almacenes de exportadores o mayoristas, registrados en este Grupo de Condimentos, Zona de la Vera-Sevilla, a los que tuviesen oficialmente establecidos en otras zonas productoras, se autorizará previa solicitud por escrito de los interesados mediante la cédula de distribución correspondiente, siendo condición indispensable de que estas expediciones sean consignadas a este Sindicato en la Zona de destino y que los documentos de expedición (talones, etc.) sean entregados a este Grupo de Condimentos para su registro y remisión inmediata al Sindicato correspondiente.

10. Las facturas de venta serán revisadas y selladas por la Jefatura del Grupo, sin cuyo requisito no tendrán validez, debiendo consignar en ellas y en las copias que conserve el vendedor en su poder, los números de las «Cédulas de Distribución» correspondientes a las partidas que en dichas facturas se incluyen.

11. Para que la Jefatura del Grupo pueda conocer en todo momento la cantidad de pimiento que adquieran los mayoristas, todos ellos vienen obligados a darle parte de sus operaciones de compra con la periodicidad que aquella le marque.

12. Como consecuencia del acuerdo adoptado por la Junta Nacional del Grupo Condimentos y debidamente aprobado por Organismos Superiores, se establece un canon de 0'10 peseta por kilogramo del pimentón que se destina al consumo interior.

13. Con el fin de crear un fondo de retorno que sirva para regularizar el mercado pimentonero durante toda la campaña, queda establecido en cumplimiento de la O. M. de referencia el canon de 1'10 pesetas por kilogramo de pimentón de cualquier clase vendida en el mercado interior, —incluídas a estos efectos las plazas de Melilla (Málaga) y Ceuta (Cádiz)— que deberá ser abonado por los fabricantes mayoristas al Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas, el que a su vez pondrá el importe de esta recaudación a disposición de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio. Este canon, que va incluído en los precios de venta de Fabricantes y Mayoristas podrá ser abonado precisamente dentro de los noventa días siguientes al momento de retirar la «Cédula de Distribución», siempre que los comerciantes exportadores o mayoristas así lo soliciten previamente de la Jefatura del Gupo de Condimentos, acompañando a dicha solicitud, como garantía, un aval Bancario por la cuantía necesaria. Caso de no disponer del Aval, dicho canon deberá liquidarse precisamente en el acto de retirar la Cédula de Distribución.

14. Las provincias productoras de pimiento para pimentón no reseñadas en el artículo 6.° de la Orden Ministerial de 4 de Agosto de 1948, serán adscritas, discrecionalmente, a los efectos de las presentes normas, y las que se ponen en vigor para la zona de Murcia por la Jefatura Nacional del Sindicato a la zona adecuada.

15. El Jefe del Grupo Condimentos del Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas de la Zona de la Vera, cuidará del más exacto cumplimiento de estas NORMAS y dará cuenta a las Jerarquías Superiores de las infracciones que se cometan.

Madrid, 14 de Septiembre de 1948. —El Jefe Nacional del Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas, Firmado: S. Pardo Canalís. —Hay un sello en tinta roja que dice: Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas. Jefatura Nacional. — Conforme: El Secretario Técnico del Ministerio de Agricultura, Firmado: Alvaro de Ansorena. —Conforme: El Secretario General Técnico del Ministerio de Industria y Comercio, Firmado: Rafael Rubio.

DILIGENCIA.— Este documento es copia literal del original que se encuentra archivado en este Grupo.

Madrid a 25 de Septiembre de

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

1948.—El Secretario del Grupo de Condimentos, Firmado: Jesús Planchuelo. 3625

Administración Principal de Correos

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil o carruaje de tracción de sangre entre la OFICINA DE CAÑAVERAL y su ESTACION FERREA, bajo el tipo máximo de DIEZ MIL PESETAS anuales (10.000 pesetas) y demás condiciones que en el pliego que se halla de manifiesto en esta Administración Principal y Estafeta de Cañaveral se detallan, y con arreglo a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, se admitirán proposiciones extendidas en papel sellado de la clase 6.ª (4'50 pesetas) en esta Administración Principal y Estafeta de Cañaveral, hasta el día 8 de Noviembre inclusive, a las diecisiete horas y la apertura de pliegos tendrá lugar el día 13 de Noviembre, a las once horas, en esta Administración Principal. Los solicitantes depositarán la fianza de dos mil pesetas.

Cáceres, 11 de Octubre de 1948. —El Administrador Principal, Emilio Villar.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de....., según cédula personal núm....., se obliga a desempeñar la conducción del Correo cuantas veces sea necesario desde las Oficinas del Ramo de..... a la estación de ferrocarril y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas. (Fecha y firma del interesado).

(72 pstas.) 3749

Junta Municipal del Censo Electoral

Las Juntas de mi presidencia, en sesión del día de la fecha, acordó designar Colegios Electorales, para cuantas elecciones se lleven a efecto en el presente año, son los siguientes:

VALVERDE DE LA VERA

Distrito único. Sección primera.—Casa Consistorial (planta baja).

Distrito único. Sección segunda.—Escuela de niños, número 1.

3701

—

CAÑAMERO

Distrito primero. Sección primera.—Escuela de niñas, número 2.

Distrito primero. Sección segunda.—Escuela de niñas, número 1.

Distrito segundo. Sección primera.—Escuela de niños, número 3.

Distrito segundo. Sección segunda.—Escuela de niños, número 2.

Para la recepción de pliegos electorales, se designó la cartería de esta villa.

3706

—

NAVALVILLAR DE IBOR

Distrito único. Sección única.—Escuela pública de niños.

3692

HINOJAL

Distrito único. Sección primera.—La Escuela de niños, número 2, sita en la planta alta de la Casa Ayuntamiento, calle del Obispo Rocha Pizarro, número 8.

Distrito único. Sección segunda.—La Escuela de niñas, número 2, sita en la calle de la Laguna, número 27.

Estafeta de Correos, en donde ha de hacerse entrega de los pliegos electorales, la de este pueblo.

3700

—

OLIVA DE PLASENCIA

Distrito único. Sección única.—Escuela de niños número 1, en la Plaza del Generalísimo.

Oficina de Correos, la única de esta villa.

3709

—

JERTE

Distrito único. Sección primera.—Titulada de Abajo. El primer grado de las escuelas de niñas, Ramón Cepeda, 74.

Distrito único. Sección segunda.—Titulada de Arriba. El primer grado de las escuelas de niños, Ramón Cepeda, 74.

Se designó la Cartería Rural de esta localidad, para la entrega de los pliegos electorales.

3710

—

MOHEDAS

Distrito único. Sección única.—Escuela de niños.

Estafeta de Correos, Cartería de este pueblo.

3711

—

CASAR DE PALOMERO

Sección número uno.—La Escuela de niños, situada en la calle de la Iglesia de esta villa.

Seccion número dos.—La Escuela de niñas, situada en la calle Mayor de esta villa.

3712

—

CARCABOSO

Distrito único. Sección única.—Local Escuela de niñas, sito en el Egido.

3713

—

CASATEJADA

Distrito único. Sección primera.—La Soledad. Escuela de párvulos.

Distrito único. Sección segunda.—La Alameda. Antigua Escuela, hoy Comedor de Auxilio Social, enclavado en la Casa Consistorial.

3717

—

CABEZABELLOSA

Distrito único. Sección primera.—Escuela Nacional de niños, situada en la calle de la Iglesia.

Distrito único. Sección segunda.—Escuela Nacional de niñas, situada en la misma calle.

Se designa para entregar los pliegos, la Estafeta de este pueblo.

3726

—

CALZADILLA

Distrito único. Sección primera.—Escuela de niños número 1.

Distrito único. Sección segunda.—Escuela de niños número 2.

Se designa para depositar los pliegos, la Cartería de este pueblo.

3728

—

ACEHUCHE

Distrito primero. Sección primera.—El local de la Escuela de niñas número 1, (Sala de Clases).

Distrito primero. Sección segunda.—El despacho de la señora Maestra, en la misma Escuela.

Distrito segundo. Sección primera.—El local de la Escuela de niños número 1, (Sala de Clases).

Distrito segundo. Sección segunda.—El despacho del señor Maestro, en la misma Escuela.

3730

—

CABEZUELA DEL VALLE

Distrito único. Sección primera.—Ayuntamiento, las Escuelas Graduada de niños, en su planta baja.

Distrito único. Sección segunda.—Iglesia, las Escuelas Graduadas de niñas, en su planta alta.

3731

—

NAVALMORAL DE LA MATA

Distrito primero. Sección primera.—Ayuntamiento, parte anterior.

Distrito primero. Sección segunda.—Escuela Nacional, Dionisio Luengo.

Distrito primero. Sección tercera.—Dispensario Antipalúdico.

Distrito primero. Sección cuarta.—Ayuntamiento, parte trasera.

Distrito segundo. Sección primera.—Edificio Eugenio Cobos, Plaza Vieja.

Distrito segundo. Sección segunda.—Escuelas Concha, edificio del Rollo.

Distrito segundo. Sección tercera.—Edificio de Auxilio Social.

Estafeta para depositar los pliegos electorales, la de esta villa.

3735

—

MALPARTIDA DE CACERES

Distrito municipal primero, denominado Teatro. Sección primera.—En el salón de la planta baja de la Delegación Sindical, Plaza, núm. 9.

Distrito municipal primero, denomido Teatro. Sección segunda.—En el salón Escuela de niñas, en calle del Sol, número 11.

Distrito municipal primero, denominado Teatro. Sección tercera.—En el salón Escuela de niños, en calle de Sol, número 11.

Distrito municipal segundo, denominado Carretera. Sección primera.—En la Escuela de niñas, sita en calle de San Marcos, (carretera).

Distrito municipal segundo, denominado Carretera. Sección segunda.—En la Escuela de niños, sita en calle de San Marcos, (carretera).

Distrito municipal segundo, denominado carretera. Sección tercera.—En la Escuela de niños, sita en la planta baja del Ayuntamiento.

3737

—

HERVAS

Distrito primero. Sección primera.—Consistorio Viejo. Calle Subida a la Iglesia.

Distrito primero. Sección segunda.—Antigua Oficina de Colocación Obrera, Plaza de González Fliori.

Distrito segundo. Sección primera.—Escuela Graduada de niños, calle de Braulio Navas.

Distrito segundo. Sección segunda.—Escuela de niñas de doña María Moreno Marín, plaza de Calvo Sotelo.

Distrito segundo. Sección tercera.—Escuela de niñas de doña María Hernández Amaya, plaza de Calvo Sotelo.

Estafeta de Correos, para depositar los pliegos, la de esta villa.

3738

Distrito Minero de Badajoz-Cáceres

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 92 del Reglamento de 9 de Agosto de 1946, para el régimen general de la minería, se hace saber que esta Jefatura ha declarado concluso para expedir el título correspondiente a los expedientes de concesión de explotación que a continuación se dicen:

Número, 7.264; nombre, Minero Estañifera Española; mineral, Estaño, y término, Valverde del Fresno.

Número, 7.366; nombre, La Rica; mineral, Fosfato, y término, Zarza la Mayor.

Quien se considere perjudicado por esta resolución puede elevar recurso de alzada ante la Dirección General de Minas y Combustibles en el plazo de treinta días naturales, contados desde la publicación de este anuncio.

Badajoz, 11 de Octubre de 1948. —El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

3739

Jefatura de los Servicios de Intendencia

DE CACERES

CONCURSO

Hasta el día 30 del corriente se admiten ofertas en los Servicios de Intendencia de esta provincia (calle Avenida de Cervantes), para la molturación de trigo con destino al Ejército.

Las ofertas habrán de ajustarse exactamente al modelo existente en dicha Dependencia.

Cáceres, 11 de Octubre de 1948. —EL COMANDANTE JEFE.

(19'80 pstas.) 3736

Juzgados

CORIA

Don Miguel Vegas Fabián, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y, conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 92, del año actual, sobre hurto de una caballería, propiedad de Isidro Sobrado García, vecino de Pescueza, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia:

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Yegua de 9 años, alzada 1,29 metros, capa negra, raza española, pelos blancos en costillares, estrella pepueña en la frente, con una nube en ojo izquierdo, hierro M en nalga derecha y el de la Compañia del Fénix Mutuo en la izquierda.

Dado en Coria, 5 de Octubre de 1948.—Miguel Vega.—El Secretario, P. H., Felipe J. Carranza.

3593

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

VALENCIA DE ALCANTARA

Requisitoria

Hormigo, Díaz Antonio, (a) Pineelero, natural y vecino de esta villa cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignora, comparecerá en el término de cinco días, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente, ante este Juzgado, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado en el sumario que contra el mismo se sigue con el número 31 del corriente año, por robo, bajo apercibimiento de que si no lo ver fica será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho individuo, el que caso de ser habido será ingresado en la prisión a disposición de este Juzgado.

Valencia de Alcántara, 7 de Octubre de 1948;—El Secretario, Arturo Rasero.—V.° B.°, El Juez de Instrucción, Santiago S. Castillo.

3623

E L J A S

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Por el presente, hago saber: Que en el expediente de apremio que de orden superior se tramita en este Juzgado para la exacción de una multa impuesta a Joaquín Moreno Rivas, vecino de esta localidad, por infracción del Régimen de Tasas, he acordado la venta en pública subasta, por el tipo de su tasación, de las fincas que se describirán, de la propiedad de dicho expedientado:

Un olivar al sitio de Peñas de Salio, de este término, en una superficie de ocho áreas; que linda al N., Elías Moreno Rodríguez; E., carretera y Germana Moreno Calixto; S., Pedro Moreno González, y O., Domingo Moreno Noche. Valorado en mil cien pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, en el día dos de Noviembre próximo y hora de las diez de la mañana.

Se advierte al público que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del tipo de tasación; que debe consignarse sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no se podrán hacer posturas, devolviéndose las consignaciones una vez terminado el acto, excepto la del mejor postor, que se computará como parte del precio; que no se ha suplido la falta de título de propiedad de la finca, siendo de cuenta del rematante proveerse de ellos, y que puede hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Eljas a 6 de Octubre de 1948.—El Juez de Paz, Severo López. —P. S. M., el Secretario, (ilegible).

(78 pstas.) 3656

E L J A S

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Por el presente, hago saber: Que en el expediente de apremio que de orden superior se tramita en este Juzgado para la exacción de una multa impuesta a Atanasio Ladero Alonso, vecino de esta localidad, por infracción del Régimen de Tasas, he acordado la venta en pública subasta, por el tipo de su tasación, de las fincas que se describirán, de la propiedad de dicho expedientado:

Un olivar al sitio de la Lavandera, de este término; que linda al N., Antonio Vaquero Martín; E., Antonio Ballestero Gazapo; S., Hilario Sánchez Martín y Jorge Blanco Queneno, y O., arroyo. Valorado en mil doscientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día dos de Noviembre próximo y hora de las diez y media de la mañana.

Se advierte al público que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del tipo de tasación; que debe consignarse sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no se podrán hacer posturas, devolviéndose las consignaciones una vez terminado el acto, excepto la del mejor postor, que se computará como parte del precio; que no se ha suplido la falta de título de propiedad de la finca, siendo de cuenta del rematante proveerse de ellos, y que puede hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Eljas a 6 de Octubre de 1948.—El Juez de Paz, Severo López. —P. S. M., el Secretario, (ilegible).

(75 pstas.) 3657

E L J A S

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Por el presente hago saber: Que en el expediente de apremio que de orden superior se tramita en este Juzgado, para la exacción de una multa impuesta a Román Cortés Martín, vecino de esta localidad, por infracción del régimen de Tasas, he acordado la venta en pública subasta por el tipo de su tasación de las fincas que se describirán, de la propiedad de dicho expedientado:

Una huerta al sitio de la Vega de Payo, de este término, con una superficie de cuatro áreas y veinte centiáreas; que linda al N., Eulogio Payo Sánchez; E., Ladislao Rivas Flores; S., Atanasio López Moreno, y O., Eulogio Payo Sánchez. Valorada en mil seiscientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día dos de Noviembre próximo y hora de las once de la mañana.

Se advierte al público que no se admitirán posturas a las dos terceras partes del tipo de tasación; que debe consignarse sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no tendrán que hacer posturas, devolviéndose las consignaciones, como parte del precio; que no se ha suplido la falta del título de propiedad de las fincas, siendo de cuenta del rematante proveerse de ellos, y que puede hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Eljas a seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. —El Juez de Paz, Severo López.— P. S. M., el Secretario, (ilegible).

(78 pstas.) 3658

E L J A S

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Por el presente hago saber: Que en el expediente de apremio que de orden superior se tramita en este Juzgado, para la exacción de una multa impuesta a Agapito Urbano Payo, (menor), vecino de esta localidad, por infracción del régimen de Tasas, he acordado la venta en pública subasta por el tipo de su tasación de las fincas que se describirán, de la propiedad de dicho expedientado;

Una finca cercado con leña de robles, al sitio de los Callejones de la Ahigalga, en una superficie de una hectárea, sesenta y un áreas y sesenta centiáreas; que linda al N., camino del Puerto de Castilla; E., Andrés Bellanco Blanco y otros, y S., calleja del Rebollar. Valorada en mil trescientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día dos de Noviembre próximo y hora de las once y media de la mañana.

Se advierte al público que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del tipo de tasación; que debe consignarse sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo, sin cuyo requisito no se podrán hacer posturas, devolviéndose las consignaciones terminado el acto, excepto la del mejor postor, que computará como parte del precio; que no se ha suplido la falta del título de propiedad de la finca, siendo de cuenta del rematante proveerse de ellos, y que puede hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Eljas a seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. —El Juez de Paz, Severo López.— P. S. M., el Secretario, (ilegible).

(79 pstas.) 3659

E L J A S

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Por el presente hago saber: Que en el expediente de apremio que de orden superior, se tramita en este Juzgado, para la exacción de la multa impuesta a Vicente Payo González, vecino de esta localidad, por infracción del régimen de Tasas, he acordado la venta en pública subasta por el tipo de su tasación de las fincas que se describirán, de la propiedad de dicho expedientado:

Un olivar en una superficie de treinta áreas, al sitio de Cruces de Animas, de este término; que linda N. y O., Nicasia Blanco Martín; Este, calleja, y Sur, camino del Puerto del Payo. Valorado en mil quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día dos de Noviembre y hora de las doce de la mañana.

Se advierte al público, que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del tipo de tasación; que debe consignarse sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no se podrán hacer posturas, devolviéndose las consignaciones, terminado el acto excepto la del mejor postor, que se computará como parte del precio; que no se ha suplido la falta de título de propiedad de la finca, siendo de cuenta del rematante proveerse de ellos, y que puede hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Eljas a 6 de Octubre de 1948.— El Juez de Paz, Severo López.—P. S. M., el Secretario, (ilegible).

(76'50 pstas.) 3660

E L J A S

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Por el presente hago saber: Que en el expediente de apremio de orden superior, se tramita en este Juzgado para la exacción de una multa impuesta a Eulogio Payo Sánchez, vecino de esta localidad, por infracción del Régimen de Tasas, he acordado la venta en pública subasta por el tipo de su tasación de las fincas que se describirán, de la propiedad de dicho expedientado:

Una huerta de regadío, al sitio de Vega del Payo, de este término, en una superficie de seis áreas y cuarenta centiáreas; que linda N., Vicenta Asensio Galavís; E., Eulogio Martín Blanco; S., Jenaro Vaquero Sajeras, y O., Pedro López Vaquero. Valuada en mil quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día dos de Noviembre y hora de las doce y media de la mañana.

Se advierte al público que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del tipo de tasación; que debe consignarse sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no se podrán hacer posturas, devolviéndose las consignaciones, terminado el acto excepto la del mejor postor, que se computará como parte del precio; que no se ha suplido la falta del título de propiedad en la finca, siendo de cuenta del rematante proveerse de ellos, y que puede hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Eljas a 6 de Octubre de 1948.—El Juez de Paz, Severo López.— P. S. M., el Secretario, (ilegible).

(78 pstas.) 3661

NAVACONCEJO

Don José Burguillo Vila, Juez Comarcal sustituto, por no existir propietario.

Por el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita a don Adolfo Tirado Becerro, de esta naturaleza, casado con doña Natividad Herrero, sin domicilio conocido, de comparecencia ante la Sala Audiencia de este Juzgado, para el día 4 del próximo Noviembre y hora de las once, al objeto de asistir a la vista del juicio de conciliación instado en su contra, de doña Natividad Herrero y don Santiago Tirado, por doña Petra Moreno y otros, para que desalojen las dependencias que doña Natividad Herrero y don Adolfo Tirado Becerro, ocupan en la casa número 5 de la calle de la Iglesia, de esta villa, consistente en una habitación de la planta baja, con salida para la plaza; otra con ventana a la calle y una cuadrita debajo de la escalera, así como una cocina en el piso principal, y parte del zarzo en lo que ocupa la cocina, que disfrutan en precario, teniendo por objeto la misma demanda requerimiento solemne para que las desalojen en el plazo de un año, quedando advertido que en caso de incomparecencia por cualquiera de los demandados, se dará por intentado el acto, con imposición de costas al que no compareciere.

Navaconcejo, 8 de Octubre de 1948.—José Burguillo.

3702

(65'40 pstas.)

Sección no oficial

ANUNCIO

Se vende en Guijo de Granadilla (Cáceres), una prensa de husillo de extracción de aceite; para tratar, herederos de Máximo Alcón Montero, en dicho pueblo.

3629

(7'80 pstas.)

IMP. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte